



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1220 DE 2012

(19 JUN 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con memorandos Nos. DR-SCV-RD-0005 del 11 de enero de 2006, SCV-20071520074813 del 30 de julio de 2007 y SCV-20071520120713 del 3 de diciembre de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Ovejas (Sucre)" correspondientes a las vigencias 2001, 2002 y 2005..

Que de conformidad con los memorandos de análisis mencionados, el municipio de Ovejas, Sucre, en las vigencias 2001, 2002 y 2005, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	291.423.806	36,22%
Inversiones por aclarar	400.000	0,05%
Proyectos Prioritarios	512.794.385	63,73%
TOTAL	804.618.191	100,00%

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2001.

Análisis Vigencia 2002

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	215.495.777	31,60%
Inversiones por aclarar	23.669.341	3,47%
Proyectos Prioritarios	442.708.012	64,93%
TOTAL	681.873.130	100,00%

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2002.

Análisis Vigencia 2005

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Coberturas	904.858.105	84,21%
Otros Proyectos Priorizados	52.990.000	4,93%
Interventoría	40.127.405	3,73%
Proyectos pendientes de aclaración	39.815.530	3,71%
Gastos no permitidos	36.729.580	3,42%
TOTAL	1.074.520.620	100,00%

Fuente: Relación de Inversiones F-03 Vigencia 2005

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530000239 del 6 de marzo de 2007, DR-SPC-20071530015219 del 3 de octubre de 2007, DR-SPC-20071530022689 del 12 de diciembre de 2007, dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-023-07, PAC-640-07 y PAC-991-07, en relación con el municipio de Ovejas, Sucre, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2002 y 2005.

Que con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530015539 del 3 de octubre de 2007, DR-SPC-20071530022699 del 12 de diciembre de 2007 y DR-SPC-20081530009789 del 29 de agosto de 2008¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló los siguientes cargos en relación con el municipio de Ovejas, Sucre, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencias 2001, 2002 y 2005:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994

El Municipio de Ovejas, Sucre, en la vigencia 2005, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 y haber omitido destinar porcentaje alguno en interventoría técnica.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Ovejas, Sucre, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 en las vigencias 2001, 2002 y 2005, así como en proyectos que exceden su competencia en salud otorgada por la Ley 715 de 2001 en la vigencia fiscal 2005.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite No. DR-SPC-20071530015539 del 3 de octubre de 2007, DR-SPC-20071530022699 del 12 de diciembre de 2007 y DR-SPC-20081530009789 del 29 de agosto de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial con oficio radicado en este Departamento con el Nro. 2008-663-028482-2 del 7 de octubre de 2008 con respecto de la vigencia 2005.

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530022479 del 11 de diciembre de 2007, DR-SPC-20081530004179 del 25 de marzo de 2008, DR-SPC-20081530012919 del 3 de diciembre de 2008 y DR-SPC-20081530013409 del 22 de diciembre de 2008², se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos PAC-023-07, PAC-640-07 y PAC-991-07, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. Término que no fue atendido por la entidad territorial.

Así mismo, en mesas de trabajo desarrolladas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ovejas el 8 de noviembre de 2011 se recaudó información y documentación para que obrara como prueba dentro del expediente administrativo.

¹ Actos Administrativos comunicados con oficios No. DR-SPC-20071530383871 del 3 de octubre de 2007, DR-SPC-20071530580261 del 12 de diciembre de 2007 y DR-SPC-20081530558871 del 29 de agosto de 2008.

² Actos Administrativos comunicados a la entidad territorial con oficios DR-SPC-20071530578681 del 11 de diciembre de 2007, DR-SPC-20081530236721 del 25 de marzo de 2008, DR-SPC-20081530739661 del 3 de diciembre de 2008, DR-SPC-20081530763601 del 22 de diciembre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Ovejas, Sucre, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Ovejas, Sucre, se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2001 y 2002, tal como consta en los procedimientos administrativos correctivos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530015539 del 3 de octubre de 2007, DR-SPC-20071530022699 del 12 de diciembre de 2007 y DR-SPC-20081530009789 del 29 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Ovejas, Sucre, en las vigencias 2001 y 2002 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 así:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas	
Vigencia	Porcentaje invertido
2001*	36.22%
2002**	31.60%

Fuente: *Ejecución presupuestal de gastos con corte a 31 de Diciembre de 2001.

** Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2002.

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁴, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en el artículo 20, señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

Por otro lado, el literal c) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, en concordancia con el Literal b) del artículo 12 del Decreto 416 de 2007, dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para sufragar los gastos de operación y puesta en marcha e interventoría técnica, fines para los cuales se autoriza destinar, un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos para cada rubro.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación⁵, los porcentajes de interventoría técnica y gastos de funcionamiento u operación de que tratan los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, podían asignarse en un porcentaje menor. En dado caso y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica o el gasto de funcionamiento y puesta en marcha, la entidad territorial puede utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

Para el caso en concreto se observa que el municipio de Ovejas (Sucre) en las vigencias 2001 y 2002 no requirió ejecutar el 5% de los recursos de regalías y compensaciones de que fue beneficiario para interventoría técnica ya que la entidad territorial explicó que dicha función estaba en cabeza de la Secretaría de Planeación y no fue necesario invertir recursos adicionales para ello.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento considera que el municipio de Ovejas, Sucre, no acreditó haber alcanzado en las vigencias 2001 y 2002 los índices de coberturas mínimos ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, ya que se demostró que el municipio invirtió el 36.22% y el 31.6% de sus recursos de regalías y compensaciones respectivamente siendo éste inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos de trámite No. DR-SPC-20071530015539 del 3 de octubre de 2007, DR-SPC-20071530022699 del 12 de diciembre de 2007 y DR-SPC-20081530009789 del 29 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Ovejas, Sucre en las vigencias 2001, 2002 y 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

⁵ Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

La Ley 617 de 2000⁶, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

Sin embargo, se encontró que el municipio de Ovejas, Sucre realizó las siguientes inversiones en contravención con la normatividad señalada en la vigencia 2001:

Vigencia 2001

No Contrato	Objeto	Valor
63	Prestar su servicio en el arreglo a todo costo de la botella de la dirección del tractor de la Umata en el municipio de Ovejas	\$ 2.286.000
SN001	Prestación de servicios en el arreglo del gato hidráulico del buldócer que se encuentra haciendo mantenimiento de las vías	350.000
568	Prestación de servicio en el mantenimiento del sistema hidráulico y mecánico del buldócer de propiedad del municipio de Morroa que está en calidad de préstamo al municipio de Ovejas	\$250.000
619	Transporte de dos viajes de balastro para el mantenimiento de almagra zona rural	\$550.000
620	Transporte de semillas de plátano desde la ciudad de Sincelejo hasta el municipio de Ovejas para las parcelas demostrativas	\$1.400.000
1003	Colocación de rejas de hierro y arreglo de pintura general para el centro de reposo del Municipio de Ovejas	\$400.000
794	Trabajar en la adecuación de la pared en el cementerio de Ovejas	\$380.000
910	Conciliación ante la contención administrativa sobre la deuda a favor del señor Wilson González Narváez como concesionario de la firma civil COM Ltda. Por concepto de obras contratadas para la realización de estudios y diseños planos estructurales para el nuevo mercado y para la construcción de casetas de bobeo y suministro e instalación de equipos de oficina en el centro de recreación municipal	\$16.930.440

⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

Mantenimiento adecuación y dotación centro de reposo	\$400.000
--	-----------

Así mismo, de acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las competencias otorgadas por la normatividad que las rige.

La Ley 1012 de 2006⁷ establece que la entidad territorial podía otorgar subsidios en educación pero únicamente mediante la suscripción de un convenio establecido con el ICETEX o con fondos educativos, y su ejecución corresponderá a dicho Instituto; de lo contrario se constituyen en donaciones o auxilios no susceptibles de entregarse a título gratuito a particulares. Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el municipio de Ovejas, Sucre realizó las siguientes inversiones sin sujeción a los requisitos establecidos en la ley:

Vigencia 2005

Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	550.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	600.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	200.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	500.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	400.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	1.200.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	327.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	418.950
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	350.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	4.055.070
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	1.000.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	600.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	400.000

⁷ Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	1.441.410
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	1.855.968
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	870.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	600.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	219.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	340.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	900.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	300.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	2.126.980
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	800.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	800.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	6.788.772
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	770.500
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	400.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	2.044.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	1.821.550
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	1.035.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	1.090.000
Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	852.680

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos hasta el nivel universitario en el m/pio de Ovejas	1.072.700
--	-----------

Por último cabe recordar que también corresponde a las entidades territoriales tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

En efecto, el artículo 355 de la Constitución Política expresamente señala "(...) *Prohibición de auxilios estatales. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*" Solamente, le será permitido al ejecutivo de los distintos niveles territoriales celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, de conformidad con el mencionado artículo 355 constitucional y el Decreto 777 de 1992.

Sobre el alcance de la prohibición en mención ha señalado la Corte Constitucional: "*La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omite determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado⁸*"

Sin embargo se encontró demostrado que el municipio de Ovejas, Sucre realizó la siguiente inversión contrariando la normatividad mencionada en la vigencia 2001:

Vigencia 2001

No Contrato	Objeto	Valor
050	Reconstrucción de la vivienda de la Señora Mercedes Blanco Olivera para la prevención y atención de desastres, barrio Sagrado corazón de Jesús	\$ 3.866.000
SN0005	Reconstrucción de la vivienda de la Señora Mercedes Blanco Olivera para la prevención y atención de desastres, barrio Corazón de Jesús	\$ 3.866.000

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

En virtud de lo anterior, se considera que el municipio de Ovejas, Sucre, incurrió en las irregularidades señaladas, toda vez que se encontró demostrado que en las vigencias 2001 y 2005 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

⁸ Sentencia C-324-09 Magistrado Ponente Juan Carlos Henao. Expediente D-7442

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: *“El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Ovejas, Sucre, incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, y adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida en la ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Ovejas, Sucre, advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **19 JUN 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Diego Femarido Figueroa Chávez

Revisó:
Mónica Isabel Posso Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.
Martha Xiomara Aguine - Asesora Jurídica Dirección de Regalías
Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ
Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

